



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Resolución SCDGN N°

6/14

Buenos Aires, *16* de mayo de 2014

VISTAS las presentaciones realizadas por los Dres. Mariano GALLETA; Enrique COMELLAS; María Pamela TENREYRO; Ana Clarisa GALÁN; Matías GUTIÉRREZ PEREA; Paula CARENA; en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos a los cargos de Defensor Público Oficial antes los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Salta, provincia homónima, -Ley 26.632, no habilitada- (CONCURSO N° 63 MPD), en los términos del Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Res. DGN N° 179/12); y

CONSIDERANDO:

1º) **Impugnación de la Dra. Paula**

CARENA:

La concursante impugna la calificación obtenida en la evaluación de antecedentes -inciso a)-, como así también en la prueba de oposición escrita.

Respecto a la calificación considera que debería haberse confeccionado una tabla previa objetiva de porcentajes que tuviera que ver con los puntos a los que hace mención el inc. a) 1, 2 y 3.

En ese sentido, precisa que su actuación como Juez Federal, debió ser evaluada de otra manera, atendiendo a las tareas y responsabilidades que desarrolló y acreditó oportunamente. Entiende que fue asimétrica la valoración, comparada con otros postulantes, que cumplieron funciones como defensores subrogantes y que la misma no fue en igualdad de circunstancias y condiciones.

Asimismo, entiende que debería valorarse su desempeño como profesional de la matrícula.

En cuanto al puntaje obtenido en el subinciso a) 3., cree que no se valoraron las tareas desempeñadas en los diferentes cargos. Se compara con otros concursantes a quienes se les asignó mayor puntaje. Considera la valoración como arbitraria y

USO OFICIAL

desproporcionada, y que la misma ha sido subjetiva, sin tener fundamento en una tabla objetiva de puntajes.

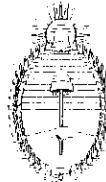
Por otra parte, pretende que se reconsideré la valoración sobre la jerarquía funcional, advirtiendo la postulante que su desempeño dentro de una "Secretaría Penal" se asemeja, por las funciones, al cargo para el que se postula.

Respecto a los antecedentes académicos, solicita se reconsideré el puntaje asignado; en particular, la carrera de especialización en derecho penal. En tanto, respecto a los "Cursos", entiende que no se valoraron correctamente. Que no se tuvieron en cuenta la cantidad de horas cátedras, ni la temática relacionada con la "Especialización". También se refiere a los "Títulos" expedidos por la SEDRONAR. Destaca que no se le otorgó puntaje al título de recopiladora en "Entrenamiento en el uso de la guía de trabajo en talleres sobre género y trata de personas con fines de explotación sexual", organizado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Motiva su pedido en la experiencia en tema penales y de política criminal, los que se relacionan con el cargo para el que se postula. Sumado a esto, destaca que tampoco fue valorada una "Jornada de taller en mediación penal y litigación oral", curso de precursores químicos destinados a magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público fiscal. Precisa que sólo fueron valorados tres de los distintos cursos de actualización. Hace mención a las diferentes disertaciones que declaró oportunamente. Solicita más puntaje en la categoría premios y menciones honoríficas, ya que sólo se le asignaron 0.20 centésimos por esto.

En conclusión, solicita se evalúen nuevamente sus antecedentes, "con pautas objetivas y equitativas". Manifiesta que la valoración es muy por debajo de los antecedentes que habría acreditado.

En lo que respecta a la prueba de oposición escrita, la recurrente manifiesta que la evaluación no se realizó con un criterio objetivo de valoración, que fue arbitraria e injusta.

Sostiene que de la lectura de las diferentes correcciones, se advierte un subjetivismo y una ausencia de parámetros claros y precisos de corrección. Que existen contradicciones en las mismas, que demuestran la falta de un criterio objetivo. Que en otros exámenes se



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

valoraron positivamente, cuestiones de presentación, redacción, de admisibilidad formal del recurso, a diferencia del suyo; en particular, con respecto al examen de SC. No considera que su examen haya sido repetitivo, como lo entendió el tribunal.

En particular, sostiene que no se valoró el desarrollo de "la errónea aplicación de la norma sustantiva", el planteo de atipicidad por ausencia del tipo objetivo y subjetivo, ni la ausencia de agravantes, mientras que en el caso de la postulante SC sí. Agrega a esto, las reglas de aplicación de la participación criminal 45 y 46 del C.P., y el planteo de reducción de la pena que formuló.

Por último, sostiene que siente agraviada por el escueto tiempo con el que contaron los participantes para realizar el examen.

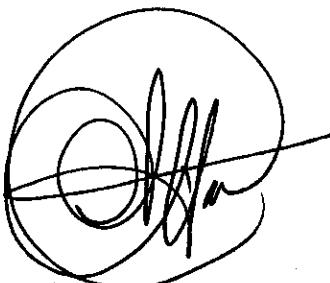
2º) Impugnación de la Dra. Ana Clarisa

Galán:

La recurrente impugna la calificación obtenida en la prueba de oposición escrita.

Sostiene que los criterios de corrección fueron dispares. Que en su examen no se valoró, de manera completa, la totalidad de los agravios. A su entender, la corrección fue poco descriptiva. Compara su examen con otros postulantes. Manifiesta que no se valoró la solicitud de absolución sin reenvío, en la que invoca principios fundamentales como el de "preclusión y progresividad", citando jurisprudencia del alto tribunal, lo que no hicieron ninguno de los tres postulantes aprobados. Destaca que no se le realizó ninguna observación negativa de su presentación como falta de claridad en la redacción, ni presencia de errores de ortografía. El planteo de "la nulidad del proceso por haberse incurrido en una violación al principio de imparcialidad" lo entiende como un elemento de diferenciación con el resto de los concursantes. Agrega que no resulta justo que el tribunal no valore la individualización del problema y su desarrollo. Se compara con otros postulantes y entiende que debería revisarse su calificación; en particular con quien obtuvo el mayor puntaje y sostiene que a NF le faltó análisis

USO OFICIAL



sobre diferentes estratos. Sostiene que no pudo desarrollar acabadamente sus agravios, por falta de tiempo.

Entiende que hubo disparidad de criterios para la corrección de escritos y posterior asignación de resultados. Que no se le han computado correctamente la totalidad de los planteos efectuados. Comparativamente, entiende que se le exigen requisitos que no los encuentra en la devolución de otros exámenes.

3º) Impugnación de la Dra. María Pamela Tenreyro:

La recurrente se presenta impugnando la calificación de sus antecedentes, como así también su prueba de oposición oral.

Entiende que hubo vicios graves de procedimiento, errores materiales y arbitrariedad manifiesta.

Respecto a sus antecedentes, realiza comparación con las calificaciones que se le hicieron en otros Concursos; lo que, a sus entender, afectaría el principio de seguridad jurídica y la confianza legítima. En particular, con relación a su calificación en el inciso a) 2 en el concurso 60 se le otorgaron 5 puntos y en este, sólo 3. Sostiene que no se valoró la actuación brindada durante cuatro años como Asesora Letrada en la "Honorable Legislatura de Tucumán". Destaca sus quince años de ejercicio como profesional de la matrícula, y que se omitió calificar tareas de asesoramiento, brindadas a la "Asociación Civil de Usuarios Autoconvocados de Tucumán". En consecuencia, a su entender, hubiera correspondido que se le otorgue un mínimo de 7.50 puntos por esto.

En cuanto a la calificación por el inciso b) considera que se le debió asignar un total de 12 puntos y no sólo 8.

Con respecto al inciso d), también a su criterio la calificación habría sido insuficiente; lo que comparó con su valoración en el Concurso N° 60, en el que se le otorgaron 0.50 centésimos más que en esta ocasión, entendiendo que debe asignarse el máximo puntaje por cargo docente (en base a lo que se establece en las resoluciones 180/12 y su aclaratoria 1124/12).

Requiere, asimismo, la valoración de los proyectos de investigación "Articulación de las competencias



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

medioambientales en el marco del federalismo de cooperación", "Instrumentos de la política y la gestión ambiental" y "Regulación jurídica de las emisiones de gases efecto invernadero en el Norte Grande Argentino: el mecanismo de desarrollo limpio y la tributación ambiental".

A su vez, en relación al inciso e), compara nuevamente la ponderación con la evaluación de antecedentes en otro Concurso. Alega que se habría incurrido en un defecto al no realizar una discriminación de las pautas aritméticas de evaluación de antecedentes. Que debió haberse otorgado puntuación por el libro de su autoría "Técnicas de Tutela frente a la inactividad administrativa", como así también, por su coautoría en el libro "Pequeñas Lecciones sobre temas de Derechos Administrativo", por la participación como coautora en el libro "Articulaciones de las Competencias Ambientales en la Nación y en las provincias del NOA" y "Cambio climático y régimen económico financiero de los recursos naturales". Menciona la acreditación de dieciséis artículos de su autoría en Revistas Jurídicas.

En lo que respecta al inciso f), también solicita se revalúe su calificación por el premio de "Monografía Inédita" al trabajo titulado "El carácter actual de las sentencias que condenan a la provincia" y el segundo lugar el premio "Dalmasio Vélez Sarsfield" otorgado por la Academia Nacional de Derechos y Cs. Sociales de Córdoba, por el aporte brindado a la comunidad científica jurídica de nuestro país con la elaboración sobre "Técnicas de Tutela contra la Inactividad Administrativa", y la beca otorgada para doctorandos docentes por la Secretaría de Ciencias y Técnica y el Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Tucumán.

Con respecto a la oposición oral, entiende que su estrategia defensiva fue completa, dado que se realizó un análisis tanto del plano jurídico formal, como jurídico sustancial. Destaca haber expuesto sobre la vulneración al debido proceso legal y la defensa en juicio; pidiendo la absolución de su defendida, e invocando la presunción de inocencia de su defendida -fundó esto en lo establecido en el artículo 18 de la CN, art. XXVI DADH, art. 11 DUDH, art. 8.2 CADH y art. 14.2

USO OFICIAL

PIDCYP-, la que no había sido desvirtuada por la imputación fiscal. Recordó los planteos del principio de “in dubio pro reo” y el precedente “Vega Giménez”. Precisó que habría cuestionado la constitucionalidad de la calificación endilgada por la vindicta pública por vulnerar el principio de legalidad y certeza jurídica, a la luz del principio *cogitationis poenam nemo patitur*.

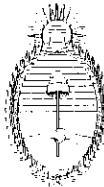
4º) Impugnación del Dr. Mariano Galleta

El Dr. Galleta se presenta impugnando la prueba de oposición escrita.

Entiende que su puntuación fue injustificada e interpreta que se ha valorado, en su perjuicio, el haber ubicado la totalidad de los agravios con excepción de la constitucionalidad del Art. 12 del CP como afectación del Art. 123 del C.P.P.N. Al respecto, aclara que esgrimió dos razones distintas por las cuales el proceso se encontró viciado desde su comienzo, como así también se refirió a la valoración concreta de la prueba; es decir, nulidades de actuaciones y valoración. Y, en segundo lugar, subsidiariamente, cuestiones concretas de normas sustanciales, tales como la atipicidad, error de prohibición, falta de elementos del tipo objetivo y subjetivo y ultra finalidad, como así también la constitucionalidad de una norma penal. Admite no haber subrayado algunos títulos; pero que de su lectura, se observa que cambia la temática del planteo. Manifiesta que, en su caso, no se consideró el planteo de “arresto domiciliario”. Compara su examen con los del resto de los concursantes, y funda su distinción en la falta de planteos. En particular, entiende que no se valoraron ciertos planteos efectuados por él (citas de fallos, absolución, constitucionalidad).

Funda sus errores en el desarrollo del examen, por carecer del tiempo suficiente. Postulando que no tuvo oportunidad de releer lo expresado en el examen.

En síntesis, considera que se refirió en términos muy precisos en lo concerniente a cada planteo y que, sin perjuicio de carecer de subrayados en los títulos, puede evidenciarse los remarcados en los diferentes agravios en los que sostuvo su defensa. Por ello, entiende que no correspondería valorar todos los agravios como una genérica inobservancia del art. 123 del C.P.P.N.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Por último, expone que no encuentra motivos que justifiquen (a su criterio) una evaluación con calificación menor que los postulantes ID, SC y FN. Sostiene haber realizado un cuestionamiento apropiado a las cuestiones de "hecho y prueba". En este punto se compara, nuevamente, con la corrección de otros postulantes. Realiza una comparación detallada de otros exámenes, en particular de quienes fueron aprobados. En este sentido, ciñe su planteo en la menor cantidad de agravios que habrían expuesto otros postulantes. Realiza en este punto, una valoración propia y entiende que, de una lectura profunda, no habría motivos que ameriten una calificación inferior de su examen.

5º) Impugnación del Dr. Enrique Comellas:

El concursante impugna la calificación obtenida en su evaluación de antecedentes, como así también de la evaluación escrita.

Plantea que se habría incurrido en un "error material" en su calificación del inciso a 1), en el que se le asignaron 18 puntos. En este punto, se compara con otros concursantes, y solicita se lo distinga del resto por su antigüedad en el cargo de Secretario de Primera Instancia y su posterior ascenso; ello, sin dejar de tener en cuenta el cargo actual que ostenta interinamente. Así, propone una valoración conforme a cada trayectoria en particular. Por esto, solicita que se le asignen dos puntos más.

Califica de arbitrario el puntaje que obtuvo en la oposición escrita. En este sentido, disiente con la devolución realizada por el Jurado del Concurso, ya que, en su criterio, su examen no tendría "defectos y errores apuntados" como para que se le otorgue tan bajo puntaje.

Se compara con otros postulantes. En este sentido, destaca la falta de planteos de otras exposiciones, que fueron aprobados. Advierte que planteó más agravios que el concursante que obtuvo mayor nota, por lo que solicita se eleve su puntaje.

USO OFICIAL

6º) Impugnación del Dr. Matías Gutiérrez

Perea:

El letrado impugna la calificación obtenida en la prueba de oposición escrita.

Funda su queja en la arbitrariedad. Explica y precisa el modo en que desarrolló su examen. En este punto, a diferencia de lo observado en el dictamen, entiende que en el desarrollo de su examen hizo referencias concretas de las constancias de la causa, como así también un pedido concreto a su respecto. Se queja de la tacha de ausencia de referencias a la causa, y expone que esto, a su entender, no es cierto. Le resulta arbitraria la tacha de infundado de los planteos y su pretensa confusión.

En este sentido, expresa que no se habría valorado la formalidad del recurso. Se compara con otros exámenes, y concluye pidiendo que se eleve su puntaje. En particular, se compara con ID, refiriendo que se asemeja en los planteos.

Por último, refiere que su puntaje es desproporcionado, en comparación con los tres exámenes aprobados; por lo que solicita se adecue su nota al mínimo que le permitiría tener aprobado el concurso.

8º) Consideración general de las impugnaciones de los postulantes en relación con las calificaciones obtenidas en la prueba de oposición escrita:

En primer lugar, y previo a abordar el análisis de las impugnaciones formuladas por los postulantes en torno a la evaluación de antecedentes, corresponde afirmar que, del pormenorizado estudio de la totalidad de las observaciones de los concursantes con relación a la prueba de oposición escrita, se observa que todas ellas se basan en consideraciones parciales, y claramente subjetivas. Las objeciones parten, básicamente, de comparaciones que sólo trasuntan meras disconformidades de opinión con la evaluación desarrollada por este Tribunal, pero que no logran configurar verdaderos agravios en los términos reglamentarios, susceptibles de modificar el criterio oportunamente sustentado.

Esto es así, por cuanto ninguna de ellas introduce una crítica concreta y razonada, basada en consideraciones objetivas, de los argumentos expuestos por el Tribunal.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Por otra parte, advertir que la evaluación en que se ha concluido en cada caso estuvo inspirada por una ponderación global de los numerosos aspectos considerados para fijar las calificaciones, entre los que deben destacarse, sólo a título de ejemplo, el orden y la claridad en la exposición de las cuestiones tratadas, el apego a la posición de la defensa, la selección de las líneas escogidas y otros parámetros, que no han sido específica ni totalmente consignados en la reseña de evaluación, que es sólo eso: una apretada síntesis. El jurado ha valorado cada uno de los exámenes en forma consciente y pormenorizada, de donde no cabría modificación salvo error material, extremo que ninguno de los impugnantes alcanzó a demostrar, ni siquiera a mostrar en forma objetiva.

Tampoco pueden tener acogida favorable las manifestaciones en torno a la escasez del tiempo asignado para la concreción de la evaluación, ya que el parámetro en esos casos es la disponibilidad de una igual cantidad de tiempo para todos los participantes en la oposición.

Por ello, el Tribunal estima que no corresponde hacer lugar a las impugnaciones formuladas por los postulantes Carena, Galleta, Comellas, Galán y Gutiérrez Perea, en relación con las pruebas de oposición escrita.

Sin perjuicio de ello, algunos puntos serán clarificados en particular:

9º) Respecto de la impugnación de la

Dra. Carena:

Con relación a lo manifestado respecto de la valoración de sus antecedentes, este Tribunal debe señalar que las pautas para su justipreciación emanan del reglamento aplicable y que su disconformidad con la cifra en la que se fijó su puntaje no tiene entidad suficiente para producir su modificación. Las pautas objetivas que reclama son las que surgen de la normativa pertinente y es en función de ellas que el Tribunal considera adecuadamente valorada su actuación como Juez subrogante y como profesional libre, en los términos plasmados oportunamente en el dictamen de evaluación de antecedentes.

USO OFICIAL

Con respecto a los antecedentes académicos, debe señalarse que la postulante pretende la inclusión en la valoración de este Tribunal, de cursos cuya realización -por un lado- no acreditó satisfactoriamente y de cursos que -por otra parte- no son susceptibles de ser reglamentariamente tenidos en cuenta.

10º) Con relación a la impugnación de la Dra.

María Pamela Tenreyro:

Claramente no es atendible un planteo basado en la comparación de los puntajes obtenidos en antecedentes en este concurso con aquellos obtenidos en otros procedimientos análogos. En primer lugar, porque difieren los miembros que integran los Tribunales, y con ello, las valoraciones individuales -que dentro del marco reglamentario- son admisibles, y -en segundo lugar- porque los puntajes se confeccionan en atención a la naturaleza y jurisdicción del cargo para el que se concursa, con lo cual mal pueden extrapolarse las calificaciones de un antecedente realizadas en función de un cargo, para otro distinto.

En todos los demás planteos, su mera disconformidad con el puntaje asignado no puede constituirse en el fundamento de la revisión.

En cuanto con las observaciones formuladas respecto de su alegato oral, cabe remitirse a las consideraciones efectuadas en el 8º considerando, las que resultan aplicables al caso, para la resolución de las manifestaciones vertidas por la postulante al respecto.

11º) Con relación a la impugnación del Dr.

Comellas:

La solicitud de aumento del puntaje asignado en función del inc. a) 1) del reglamento de concursos no puede ser favorablemente recibida por cuanto los 18 puntos que allí se le asignaron responden al tope máximo para el cargo que efectivamente reviste el postulante (Prosecretario Letrado), ya que, por no contar con una antigüedad igual o superior a los dos años como Secretario Letrado Contratado, no resulta posible asignarle puntaje correspondiente a esa categoría. De esa manera, el puntaje se ajusta a lo que concretamente establece el reglamento de concursos.



Año 2014 - 20 años de la autonomía del
Ministerio Público de la Nación

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el art. 50 y cctes. de la resolución DGN N° 179/12, corresponde y así se

RESUELVE:

I- NO HACER LUGAR A LAS IMPUGNACIONES PLANTEADAS POR LOS POSTULANTES PAULA CARENA, ANA MARISA GALÁN, MARÍA PAMELA TENREYRO, MARIANO GALLETA, ENRIQUE COMELLAS Y MATÍAS GUTIÉRREZ PEREA -confr. art. 50 y cctes del reglamento de concursos (res. DGN N° 179/12)- y disponer la continuación del presente trámite conforme corresponda.

Notifíquese y tómese razón.

Julián Horacio LANGEVIN
Presidente

USO OFICIAL

Cecilia Verónica DURAND

María Mercedes CRESPI
(por adhesión)

Ignacio Federico TEDESCO

Norma Isabel BOUYSOU

ALEJANDRO SABELLI
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Resolución S.C.D.G.N. N° 0 /14

Córdoba, 16 de mayo de 2014.

VISTAS:

Las presentaciones realizadas en tiempo y forma por los Dres. Mariano GALLETA; Enrique COMELLAS; María Pamela TENREYRO; Ana Clarisa GALÁN; Matías GUTIÉRREZ PEREA; Paula CARENA; en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos a los cargos de Defensor Público Oficial antes los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Salta, provincia homónima, -Ley 26.632, no habilitada- (CONCURSO N° 63 MPD), en los términos del Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Res. DGN N° 179/12); y

Y CONSIDERANDO:

Que por los fundamentos vertidos en el voto del Sr. Presidente del Tribunal Examinador, Doctor Julián Langevin, a los que adhiero y me remito en honor a la brevedad, corresponde y así;

RESUELVO:

I- NO HACER LUGAR A LAS IMPUGNACIONES DEDUCIDAS POR LOS POSTULANTES PAULA CARENA, ANA MARISA GALÁN, MARÍA PAMELA TENREYRO, MARIANO GALLETA, ENRIQUE COMELLAS Y MATÍAS GUTIÉRREZ PEREA //// -confr. art. 50 y cctes del reglamento de concursos (res. DGN N° 179/12)- y disponer la continuación del presente trámite conforme corresponda.

Notifíquese y tómese razón.

María Mercedes CRESPI